

podrá implicar aumento de las dotaciones y consignaciones presupuestarias que comporta el plan de estudios hasta ahora vigente.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Madrid, 5 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia

Primer curso

Geografía general.
Prehistoria.
Lengua latina.
Arqueología general.
Historia antigua I (cuatrimestral).
Historia Medieval I (cuatrimestral).

Segundo curso

Historia del Arte antiguo y Medio.
Geografía descriptiva I.
Historia medieval II.
Historia antigua II.
Historia moderna I (Cuatrimestral).
Historia contemporánea I (cuatrimestral).

Tercer curso

Historia del Arte moderno y contemporáneo.
Geografía descriptiva II.
Historia moderna II.
Historia contemporánea II.
Geografía de España.

27900

ORDEN de 9 de octubre de 1978 por la que se autoriza la creación del Instituto Universitario de Patología de las Colectividades Ganaderas, en la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza de creación de un Instituto Universitario de Patología de las Colectividades Ganaderas; teniendo en cuenta que el expediente ha sido informado favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad y por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades; visto lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Educación, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Instituto Universitario de Patología de las Colectividades Ganaderas, en la Universidad de Zaragoza.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dio: guarde a V. I.

Madrid, 9 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

27901

ORDEN de 11 de octubre de 1978 por la que se convocan becas de Formación de Personal Investigador.

Ilmo. Sr.: Encargado el Ministerio de Educación y Ciencia, y más concretamente la Dirección General de Universidades, de la puesta en marcha y gestión del Programa de Formación del Personal Investigador,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar becas de Formación de Personal Investigador con arreglo a las siguientes normas:

I. Plazo de solicitud.

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

II. Requisitos y criterios para la selección de becarios.

Los graduados que deseen acceder a las Universidades para su perfeccionamiento, especialización o iniciación a la investigación habrán de superar los siguientes requisitos:

a) Para optar a una beca será necesario ser español y tener aprobadas todas las asignaturas comprendidas en los planes

de estudio de las distintas Facultades y Escuelas Técnicas Superiores con posterioridad a la convocatoria de febrero de 1973. En el caso de las Escuelas Técnicas Superiores, no será imprescindible, si bien se considera un mérito haber realizado el proyecto fin de carrera, ni en las Facultades Universitarias el grado de licenciatura.

b) La selección se hará en base al expediente académico referido a la media del Centro de procedencia. A este efecto, los Rectorados remitirán a la Subdirección General de Investigación Universitaria, en el término de diez días a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», las calificaciones medias de los titulados en el año en curso, por Centros.

III. Dotaciones.

Las dotaciones de estas becas a disfrutar en España serán de 22.000 pesetas mensuales.

IV. Período de disfrute.

El período de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de enero de 1979 al 31 de diciembre del mismo año.

V. Carácter de las becas y condiciones de disfrute.

Estas becas serán compatibles con la situación de Profesor ayudante con dedicación normal o plena y con la de Profesor encargado de curso de nivel A o B. Otras compatibilidades deberán ser solicitadas a la Dirección General de Universidades.

Las becas se conceden a los Licenciados que deseen adquirir una formación o especialización, y no establecen relación laboral alguna con las Universidades a que queden adscritos, ni implican por parte de éstas ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de sus beneficiarios a las plantillas de las mismas:

Dado el carácter de estas becas de iniciación a la investigación, finalizados sus tres años de disfrute, supondrá la imposibilidad de una nueva concesión de beca en España.

Las renunciaciones a las becas por incompatibilidad u otros motivos deberán hacerse dentro del primer mes, así como las sustituciones propuestas por las Universidades correspondientes.

Las becas podrán ser objeto de prórroga anual, de forma que se extienda hasta un total máximo de tres años. Al concluir el primer año, y a la vista de la Memoria correspondiente a la labor realizada y del informe del director del trabajo, la Dirección General, a propuesta de las Comisiones respectivas, decidirá sobre la continuación del proceso formativo, con propuesta de prórroga de las becas o bien la baja correspondiente. Al concluir el segundo año, y con los mismos requisitos, se podrá conceder la segunda prórroga.

El becario que, una vez leída su tesis doctoral, se encuentre sin terminar el período de su beca, puede proponer ante la Dirección General de Universidades un nuevo tema de investigación, si así lo desea.

Los becarios que durante el disfrute de su beca obtengan el grado de Doctor y se hayan destacado por su aprovechamiento y elevada preparación, podrán optar a una beca postdoctoral para ampliar su formación en el extranjero, considerándose como un mérito el haber disfrutado de esta beca.

A estos efectos de concurso y oposiciones, se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca que será computable a estos efectos.

VI. Formalización de las solicitudes.

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán los Rectorados de las Universidades.

Las solicitudes habrán de ir acompañadas de certificaciones académicas detalladas en las que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas, así como una Memoria anteproyecto del trabajo a realizar, con el informe motivado del Profesor que vaya a dirigirlo.

VII. Tramitación de las solicitudes.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, los Rectorados de las Universidades deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, quien elevará, a través del Rectorado, las propuestas clasificadas y valoradas con los criterios indicados en II b para todas las solicitudes de sus Universidades, a la Dirección General de Universidades (Servicio de Promoción de la Investigación Universitaria), en el plazo de quince días.

La Dirección General de Universidades resolverá las propuestas de adjudicación de becas elevadas por las Comisiones de Investigación, en el plazo de quince días.

VIII. Obligaciones de los becarios.

Primera.—Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del Plan de Formación presentado, debiendo ajustarse a las normas propias de los Centros donde hayan de realizarse sus trabajos y al horario que en dichos Centros se establezca, que en ningún caso podrá ser inferior al exigido para la dedicación exclusiva.

Segunda.—Presentación de los informes que se recaben por las Comisiones correspondientes o por la Dirección General de Universidades y, en cualquier caso, la presentación de un informe al término de cada período anual.

Tercera.—Presentación, durante el mes de noviembre de 1978, de un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del director del trabajo sobre los resultados obtenidos y el grado de formación del becario, a los efectos de la posible prórroga de la beca.

IX. Ayuda paralela.

Las ayudas se percibirán a través de las cantidades que figuren para gastos corrientes en los respectivos presupuestos de las Universidades.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Universidades para adoptar las medidas necesarias en el cumplimiento de la presente Orden.

Tercero.—Esta convocatoria solamente será de aplicación a los becarios que opten a la misma, rigiéndose los beneficiarios de anteriores convocatorias por las normas establecidas en las mismas, salvo en lo referente a la cuantía de la beca y las incompatibilidades que se regirán por la presente convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

27902

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Medias por la que se autoriza al Centro «Escuela de Gestión Inmobiliaria», sito en Madrid, avenida del Brasil, 4, piso 11, 4 b, para impartir por correspondencia las enseñanzas de «Gestión Inmobiliaria».

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Luis Boggiero Madrigal, mediante el que solicita se conceda por este Ministerio autorización al Centro «Escuela de Gestión Inmobiliaria», sito en Madrid, avenida del Brasil, 4, piso 11, 4 b, para impartir por correspondencia las enseñanzas de «Gestión Inmobiliaria»;

Resultando que se ha recibido en la Subdirección General de Ordenación Académica el expediente de referencia al que figura incorporado el informe favorable de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Madrid;

Resultando que igualmente la Subdirección General de Ordenación Académica de la Dirección General de Enseñanzas Medias, se manifiesta conforme con la concesión de la autorización solicitada;

Vistos el Decreto de 17 de junio de 1955, la Orden de 11 de julio del mismo año, los artículos pertinentes de la Ley General de Educación y los informes obrantes en el expediente;

Considerando que, hasta que se desarrollen específicamente los principios generales establecidos en la Ley General de Educación sobre modalidad de enseñanza por correspondencia, son de aplicación con carácter reglamentario de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final cuarta de dicha Ley, las normas del Decreto y de la Orden que se citan en los vistos;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido al respecto en las citadas normas;

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita, reúne todos los requisitos y circunstancias exigidas en el Decreto y en la Orden de referencia y que a mayor abundamiento son favorables los informes obrantes en el expediente;

Considerando que en consecuencia procede conceder autorización al Centro «Escuela Inmobiliaria» como Centro privado de Enseñanza por correspondencia, sito en Madrid, avenida del Brasil, 4, piso 11, 4 b, para impartir por correspondencia las enseñanzas de «Gestión Inmobiliaria»;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 17 de junio de 1955, dicho Centro se clasificará por la naturaleza de las enseñanzas a impartir en el grupo I, con el número 250 del Registro Oficial de Centros Privados por Correspondencia.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Centro privado «Escuela Inmobiliaria», sito en Madrid, avenida del Brasil, 4, piso 11 4 b, para impartir por correspondencia un curso superior de «Gestión Inmobiliaria».

Segundo.—Clasificar a dicho Centro en el Grupo I con el número 250 del Registro Oficial de Centros Privados por Correspondencia.

Tercero.—Esta autorización se entenderá otorgada con carácter provisional hasta que se desarrolle reglamentariamente lo previsto en la Ley General de Educación, sobre modalidad de enseñanza por correspondencia y los requisitos que hayan

de reunir los Centros que la imparten, a los que, a partir de ese momento, habrán de ajustarse si pretenden continuar en el ejercicio de su función docente

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27903

ORDEN de 13 de octubre de 1978 por la que se declara a la Empresa «Cooperativa Central Hortofrutícola Virgen de los Llanos» industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 3288/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, declaró de interés preferente los sectores alimentarios incluidos en el artículo 4.º al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

«Cooperativa Central Hortofrutícola Virgen de los Llanos», solicita acogerse a los beneficios comprendidos en el citado Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6.º, para llevar a cabo la ampliación de su fábrica de concentración de zumos de frutas, situada en el término municipal de Albacete.

Satisfaciendo el programa presentado por «Cooperativa Central Hortofrutícola Virgen de los Llanos», las condiciones exigidas en el artículo 5.º del mencionado Decreto y disposiciones complementarias, y siendo su objetivo acorde con los señalados para el sector en su artículo 2.º, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el referido Decreto 3288/1974.

En su virtud, previos los informes preceptivos y a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Cooperativa Central Hortofrutícola Virgen de los Llanos», industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo y en sus disposiciones complementarias.

Segundo.—A la referida Empresa le serán de aplicación los siguientes beneficios:

1. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66, número 3, del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Impuesto General sobre tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, de acuerdo con el Decreto 3361/1971, así como los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

El beneficio señalado anteriormente requerirá para la efectividad de su concesión certificación del Ministerio de Industria y Energía, que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional.

c) Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

2. Libertad de amortización de las instalaciones durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

3. Aplicación de los beneficios a que se refiere el artículo 1.º del Decreto-ley de 19 de octubre de 1981.

4. Acceso al crédito oficial.

Tercero.—Para el acceso a los beneficios antes señalados «Cooperativa Central Hortofrutícola Virgen de los Llanos» deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales: